

tambien, por nuestra parte, queremos, en contraposicion, que este incidente termine pasando lisa i llanamente a la órden del dia, como lo he propuesto.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No he comprendido bien cuál es el propósito que persigue el señor Senador por Colchagua con la órden del dia que propone, a pesar que he puesto toda mi atencion en escucharlo.

¿Es que la Cámara dé por terminado el incidente i pasemos lisa i llanamente a la órden del dia? o bien que en vista de las esplicaciones de los señores Ministros, se declare satisfecha i pase a la órden del dia? Si el propósito de Sus Señorías es que pongamos sencillamente término al incidente, no tenemos para qué gastar mas tiempo; pero si su proposicion es para aprobar la conducta del Gobierno, tendremos que entrar a discutirla.

I encontrándonos ya en el momento de terminarse la sesion, el señor Presidente haria bien en levantarla.

El señor **Cuadra** (Presidente).—¿Su Señoría desea quedar con la palabra?

El señor **Vergara** (don José Francisco).—No, señor; me limitaba a hacer presente que si la proposicion del señor Senador por Colchagua tenia el significado de aprobar la conducta del Gobierno, no quedaba tiempo en la presente sesion para entrar a ocuparnos de esta cuestion, que es sumamente grave, i que seria mejor dejar pendiente este debate.

El señor **Puelma**.—Yo voi a permitirme decir cuatro palabras para precisar la cuestion.

Los señores Ministros no han dicho nada durante este largo debate sobre la observacion principal que en él hemos manifestado; se han contentado Sus Señorías con discurrir sobre la utilidad i ventajas manifiestas del ferrocarril de la Calera a Ovalle, pero no han dicho nada sobre la ilegalidad e inconstitucionalidad de los procedimientos del Gobierno en esta materia. Mientras nosotros reducimos a ese punto nuestras observaciones, los señores Ministros, ni el honorable Senador por Colchagua, ni mis amigos han manifestado lo contrario.

Aprovecho esta oportunidad para agregar a las observaciones que hemos hecho en el curso del debate, otra que estimo de suma gravedad: el decreto de próroga, fecha 4 de junio último, fué espedido cuando habian espirado los dos años que duraba la autorizacion concedida al Presidente de la República por la lei de 17 de enero de 1884 para los efectos de esa lei, es decir, cuando el Presidente de la República no tenia derecho alguno para hacer nada en una obra cuyo orjén legal habia caducado.

Pero de nada de esto se han ocupado en su defensa los señores Ministros, i se han contentado con aludir a casos que juzgaban análogos, i que no lo son absolutamente.

Por esto es que, partidario como soi de las situaciones definidas, quiero saber cuál es el alcance de la indicacion o del proyecto de acuerdo del señor Senador por Colchagua, si significa únicamente el deseo de que se dé por terminado el debate o que se cubra la conducta del Gobierno con un voto de aprobacion. I lo deseo tanto mas cuanto que tengo la conviccion de que no habrá en el Senado la mayoría que sea capaz de declarar que el Gobierno ha procedido en este

negocio del ferrocarril de la Calera a Ovalle dentro de la constitucionalidad.

De todos modos, señor, i habiendo llegado la hora de levantar la sesion, convendria dejar pendiente la consideracion de este asunto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Como ha llegado la hora, quedará pendiente este debate para una sesion próxima. Para la del viénes, la tabla quedará formada en el siguiente órden, ocupándonos en la primera hora de la sesion secreta de los mensajes de S. E. el Presidente de la República sobre ascensos:

- 1.º Eleccion de la Comision Conservadora;
- 2.º Discusion del proyecto sobre ferrocarril trasandino;
- 3.º Proyecto de la Cámara de Diputados que concede a don Augusto Gubler permiso i otras concesiones para construir un ferrocarril entre Santiago i el puerto de San Antonio;

4.º Modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el proyecto acordado por esta Cámara que otorga permiso i otras concesiones a don Jorge A. Halle para construir un ferrocarril entre los rios de Curanilahue i el puerto de Llico, en la provincia de Arauco;

5.º Informes de la Comision de Gobierno sobre las solicitudes para construir ferrocarriles en Tarapacá;

6.º Mensajes del Ejecutivo sobre ascensos militares;

7.º Solicitudes particulares.

Segun acuerdo, la sesion del viénes comenzará tan luego como haya *quorum* despues de las dos de la tarde.

*Se levantó la sesion.*

RAIMUNDO SILVA CRUZ,  
Redactor.

## Sesion 40.ª ordinaria en 27 de agosto del 886

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

### SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta.—Se acuerda citar los Senadores suplentes para la sesion que celebrará el Congreso en 30 de agosto, i no celebrar ese dia la sesion ordinaria correspondiente.—Queda en tabla para la sesion del miércoles 1.º de setiembre, en primer lugar, la discusion relativa al decreto de 4 de junio sobre el ferrocarril de la Calera a Ovalle i en seguida los diversos proyectos pendientes sobre ferrocarriles.—Se procede a la eleccion de la Comision Conservadora.—Se aprueba el proyecto que concede auxilio de cincuenta mil pesos al hospital de San Agustin de Valparaiso.—Continúa la discusion del proyecto sobre el ferrocarril trasandino i es aprobado, acordándose comunicarlo a la otra Cámara sin esperar la aprobacion del acta.—Se pone en discusion el proyecto sobre construcion de un ferrocarril entre Santiago i el puerto de San Antonio, i queda pendiente.—Se suspendió la sesion.—A segunda hora se da cuenta de un mensaje del Presidente de la República en el que remite un protocolo concluido con el representante de S. M. B. en virtud del cual se prorroga por seis meses los poderes del Tribunal Arbitral Anglo-chileno.—Se acuerda celebrar sesion el sábado, i se fija la tabla.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Altamirano, Ereljio	Recabarren, Manuel
Antúñez, Carlos, (Ministro de la Guerra)	Rodríguez, Juan E.
Baquedano, Manuel	Saavedra, Cornelio
Besa, José	Sánchez Fontecilla, Mariano
Castillo, Miguel	Sanfuentes, Vicente
Concha i Toro, Melchor	Valderrama, Adolfo
Correa i Toro, Carlos	Valenzuela C., Manuel
Cuevas, Eduardo	Varela, Federico
Elizalde, Miguel	Vergara A., Aniceto
Encina, José Mannel	Vergara, José Eujenio
Fabres, José Clemente	Vergara, José Francisco
García de la H., Manuel	Vergara, José Ignacio (Ministro de lo Interior)
Ibáñez, Adolfo	Vial, Ramon
Lamas, Víctor	Zañartu, Javier Luis
Lillo, Eusebio	i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia.
Marcoleta, Pedro N.	
Martínez, Aristides	
Pereira, Luis	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dióse cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 26 de agosto de 1886.—Esta Honorable Cámara ha aprobado, sin modificación, el proyecto acordado por el Honorable Senado que concede un suplemento de cien mil pesos al ítem 2.º de la partida 48 del presupuesto del Ministerio de lo Interior. Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Al Ejecutivo.*

«Santiago, 26 de agosto de 1886.—Con motivo de la mocion e informe que tengo el honor de acompañar, esta Honorable Cámara ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Concédese la suma de cincuenta mil pesos, para gastos de construcción del hospital de San Agustín en Valparaíso».

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*En tabla.*

«Santiago, 26 de agosto de 1886.—Esta Honorable Cámara acordó, en sesión del 23 del presente, pedir a S. E. el Presidente de la República los dos mil pesos que se consultan en el ítem 2.º de la partida 39 del presupuesto del Ministerio de lo Interior para la publicación de las actas i sesiones del Congreso, anteriores al año de 1846.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para los fines consiguientes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*En tabla.*

«Santiago, 27 de agosto de 1886.—Por el oficio de V. E. núm. 115, fecha 25 del actual, esta Honorable Cámara ha quedado impuesta de que la reunión prescrita en el artículo 67 de la Constitución para el día

S. O. DE S.

30 del presente, se efectuará en el salón central del palacio del Congreso, a la una del día.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en contestación al citado oficio.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Al archivo.*

2.º De los siguientes oficios del Ejecutivo:

«Santiago, 6 de agosto de 1886.—Quedo impuesto por la nota de V. E. núm. 56 de la elección que esa Honorable Cámara, en sesión de 2 del presente mes, hizo en V. E. para su Presidente, i en don Adolfo Valderrama para su vice-Presidente.

Lo que tengo el honor de decir a V. E. en contestación a su citada comunicación.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara*».

*Al archivo.*

«Santiago, 11 de agosto de 1886.—Quedo impuesto por el oficio de V. E. núm. 68, fecha 9 del actual, de que el Honorable Senado ha acordado rehabilitar a don José Domingo Guzman en su calidad de ciudadano chileno que perdió en virtud de la sentencia expedida por la Exema. Corte Suprema de Justicia en 26 de noviembre de 1877.

Lo digo a V. E. en contestación a su citada nota.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara*».

*Al archivo.*

«Santiago, 6 de agosto de 1886.—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 de la lei de 31 de octubre de 1884, tengo el honor de remitir a V. E. dos ejemplares del plano levantado por la Direccion de Obras Públicas de Iquique para la transformación de esa ciudad.

Dios guarde a V. E.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*José Ignacio Vergara*».

*Se mandó acusar recibo.*

3.º De una solicitud de varios vecinos de Bio-Bio, en la que piden que en la lei que se discute sobre construcción de un ferrocarril trasandino se establezca que éste deberá arrancar de la estación de los Angeles.

*Para segunda lectura.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Sabe el Senado que el lunes 30 de agosto se reúnen las dos Cámaras para practicar el escrutinio de la elección de Presidente de la República. Como el mismo día corresponde celebrar sesión ordinaria, me parece que sería conveniente acordar desde luego no tener esta última sesión, aunque la extraordinaria concluya antes de la hora en que la Cámara acostumbra reunirse.

Si no hai inconveniente, quedará así acordado.

Al mismo tiempo, como la mayoría que exige la Constitución para la sesión del 30 de agosto es de las tres cuartas partes del total de los miembros de cada una de las Cámaras, i como pudiera suceder que algunos señores Senadores propietarios no pudieran concurrir, convendría hacer lo que otras veces se ha practicado, es decir, citar a los suplentes para reemplazar a los propietarios que dejen de asistir.

Si no hai inconveniente por parte del Senado, se citará a los suplentes para que, si es necesario, entren a funcionar.

El señor **Fabres**.—Como es posible que hoy no se alcancen a despachar los proyectos.....

El señor **Cuadra** (Presidente).—Permítame el señor Senador; ¿va a usar de la palabra Su Señoría sobre el incidente?

El señor **Fabres**.—Sí, señor; porque como esta es la última sesión que habrá i no alcanzarán probablemente a despacharse los proyectos pendientes sobre ferrocarriles.....

El señor **Cuadra** (Presidente).—No será la última, señor; el miércoles tendremos sesión.

El señor **Fabres**.—¿Hai sesión el miércoles?

El señor **Cuadra** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Fabres**.—Entonces pediría que la sesión del miércoles se destinara a tratar de estos proyectos sobre ferrocarriles. Son asuntos de interés público i de importancia, i de los cuales el mismo Gobierno sacará provecho.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entonces podríamos dejar resuelto el primer punto: que el lunes no habrá sesión, para evitar que, terminado el escrutinio a las dos de la tarde, algunos señores Senadores se retiren i otros vengan a la secretaría del Senado a esperar que haya sesión.

Es preciso acordar algo a este respecto.

El señor **Fabres**.—Mi indicación no se refiere a la medida que propone el señor Presidente.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Entonces quedará acordado que no hai sesión el lunes; i en cuanto a la citación de los suplentes, si no hai inconveniente por parte del Senado, quedará acordado tambien hacer dicha citación.

Ahora el señor Senador propone que la sesión del miércoles se destine a terminar la discusión de los negocios de ferrocarriles que hai pendientes.

El Senado ha oído la indicación.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Aceptaria, señor Presidente, la indicación del señor Senador, pero quedando entendido que se tratará primero de la cuestión pendiente relativa al decreto de 4 de junio que se relaciona con la construcción del ferrocarril de la Calera a Ovalle.

Esta cuestión tiene cierta gravedad, afecta al Gobierno, i me parece que no debiera postergarse por otros asuntos.

De manera que aceptaria la indicación del señor Senador para despues que haya terminado esta cuestión, a la cual atribuyo mayor importancia.

El señor **Fabres**.—No hai inconveniente; tiene mucha razón el señor Ministro.

Me parece conveniente que se trate primero del decreto relativo al ferrocarril de la Calera a Ovalle; pero con tal que se pase en seguida a la discusión de los proyectos pendientes sobre ferrocarriles.

Si no hai observación, quedará así acordado.

Acordado.

Pasaremos a la órden del día.

Corresponde, en primer lugar, hacer la elección de miembros de la Comisión Conservadora, conforme al procedimiento establecido por la ley, que, como el Senado sabe, es el del voto acumulativo.

*El resultado del escrutinio entre 35 votantes, haciendo la elección por el sistema del voto acumulativo, fué el siguiente:*

Por el señor Cuadra.....	38	votos
" " Marcoleta.....	36	"
" " Altamirano.....	35	"
" " Castillo.....	35	"
" " Vergara José Eujenio.....	35	"
" " Vergara José Francisco.....	35	"
" " Pereira.....	31	"

*En consecuencia, quedaron elegidos para que formaran parte de la Comisión Conservadora, por parte del Senado, los señores Cuadra, Marcoleta, Altamirano, Castillo, Vergara José Eujenio, Vergara José Francisco i Pereira.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Quedan elegidos los señores Senadores que se acaban de nombrar.

El señor **Besa**.—Pido la palabra para suplicar al Senado que tenga a bien interrumpir por un momento el órden del día con el objeto de que preste su aprobación a un proyecto despachado por la Cámara de Diputados, por el cual se acuerda un suplemento o auxilio para la construcción del hospital de San Agustín de Valparaíso. Creo que el asunto es muy sencillo i que no ofrecerá dificultad alguna al Senado para que lo apruebe en cortos momentos.

El señor **Cuadra** (Presidente).—El Senado ha oído la indicación del honorable Senador.

Si no hai inconveniente, se dará lectura al proyecto.

*Se leyó el proyecto que concede 50,000 pesos para atender a los gastos de construcción del hospital de San Agustín de Valparaíso.*

*No habiendo quien usara de la palabra, se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Quedó pendiente el artículo 6.º del proyecto relativo al ferrocarril trasandino.

Se va a leer.

*Dice así:*

«Art. 4.º El Gobierno de Chile garantiza a la empresa de este ferrocarril trasandino el seis por ciento de interés anual sobre un capital de dos millones i medio de pesos.

La garantía se hará efectiva terminada que sea la línea i entregada al tráfico en toda su extensión, tanto en Chile como en la República Argentina, debiendo hacerse al fin de cada año la liquidación de sus entradas, abonándose a la empresa la diferencia que resultare entre el monto del interés garantido i el valor de las entradas del camino, previa deducción de un cinco i cinco por ciento por gastos de explotación.

El término de la garantía será por veinte años, contados desde el día en que se entregue al tráfico la línea en toda su extensión.

Quando el producto líquido del ferrocarril, que se estima en el cuarenta i cinco por ciento de la entrada bruta, fuere mayor que el interés garantido, ese exceso entrará a reembolsar al Tesoro Nacional de todas las sumas que hubiese erogado por la garantía que establece ese artículo».

Se puso tambien en discusión la siguiente modificación, para reemplazar el párrafo primero por el siguiente:

«El Gobierno de Chile garantiza a la empresa de

» este ferrocarril trasandino el interes del seis por ciento, al cambio fijo de treinta i seis peniques por peso, sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada kilómetro de línea que aquélla entregue al tráfico público en el territorio de Chile.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Estaba en discusion el artículo que acaba de leerse, con la modificacion propuesta por el mismo interesado.

Continúa esa discusion.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Entiendo que se establece tambien en el artículo del proyecto que, en ningun caso, el capital garantido excederá de cuatro millones de pesos.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Sí, señor.

El señor **Concha i Toro**.—El honorable señor Puelma pidió que se agregara esa cláusula.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Quedó para tratarse en esta sesion el artículo en debate, porque se suscitaron serias dudas sobre la clase de moneda en que debía apreciarse el presupuesto de la obra. Consultados los estudios hechos sobre el ferrocarril, resulta que la clase de moneda es la que espresó en la sesion anterior el señor Senador: la garantía se pagará en moneda de 36 peniques, i la cantidad sobre la cual debe pagarse esa garantía debe computarse tambien al mismo tipo. De manera que, para aclarar el precepto de la lei, convendría redactar el artículo en esta forma:

«El Gobierno de Chile garantiza a la empresa de este ferrocarril trasandino el interes de seis por ciento, al cambio fijo de treinta i seis peniques por peso, sobre la cantidad de treinta mil pesos por cada kilómetro de línea que aquélla entregue al tráfico público en el territorio de Chile, no pudiendo pasar en ningun caso el capital garantido de cuatro millones de pesos, estimado tambien al tipo de cambio espresado anteriormente».

Con esto quedaria la disposicion de la lei muy clara, sin que pudiera dar mas tarde lugar a dudas.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Desearia saber del señor Ministro si Su Señoría ha tenido oportunidad de tomar algunos datos o informes sobre el costo probable de este ferrocarril; si ha recibido informe de alguno de los ingenieros del Estado acerca de lo que pueda costar el kilómetro de línea por el trayecto que debe recorrer este ferrocarril, por que respecto del valor de los materiales ha habido una baja considerable de algunos años a esta parte, la cual podría producir una diferencia importante entre el valor calculado cuando se hizo la solicitud al Congreso i el valor efectivo cuando se lleve a cabo la obra.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—No ha llegado todavía el caso de encargar estudios especiales a los ingenieros del Estado sobre esta obra; pero el valor que se atribuye al kilómetro de línea, como lo hacia notar perfectamente en la sesion anterior el honorable señor Altamirano, no puede ser mayor que el de los ferrocarriles del Estado, tanto mas cuanto que este ferrocarril va a atravesar la cordillera de los Andes.

La parte en que esa construccion debe ejecutarse en territorio chileno es indudablemente mas difícil que la que debe hacerse al lado opuesto de la cordillera; i, segun se me ha informado, en la solicitud pre-

sentada al Gobierno i al Congreso argentinos se establecen las mismas condiciones.

Me parece que esta esplicacion bastará al señor Senador.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Preguntaba al señor Ministro si se habia hecho estudios de este ferrocarril i si Su Señoría habia tenido informes para formarse juicio de lo que pudiera costar la obra, porque, desde que el Senado va a garantizar una suma de cierta consideracion, parece natural que para conceder esa garantía consulte la opinion de algunas personas competentes, porque, a la verdad, entre los miembros del Senado no habrá muchos que puedan estimar con mas o ménos aproximacion lo que cueste un kilómetro de ese ferrocarril.

Pero no teniendo datos el señor Ministro, no hai nada que decir.

El señor **Puelma**.—Cuando se trataba el viernes anterior de este asunto, tuve el honor de hacer presente al Senado, como miembro de la Comision, que ésta habia tratado de recojer datos acerca de la apreciacion exacta que pudiera hacerse del costo de cada kilómetro; i manifestó entónces que la Comision habia aceptado el precio de 30,000 pesos como el término medio que resultaba del costo ordinario en la línea del ferrocarril del sur; que no se habia tomado en cuenta el costo del ferrocarril entre Santiago i Valparaíso, porque, atendidas las dificultades ocurridas, i sobre todo los gastos complementarios que se habian hecho en estaciones, equipo, etc., eso hacia subir el costo de cada kilómetro a un valor mucho mayor. Pero que, tomando como punto de partida el costo del kilómetro del ferrocarril del sur i traduciéndolo en peniques, habíamos llegado al resultado que 30,000 pesos, tomando en cuenta que una gran parte de esta línea va a ser ejecutada en la cordillera, era un precio moderado.

Ademas, segun los datos recojidos por la Comision, una parte de esta línea tendrá que ser trabajada bajo techo, es decir, ántes de llegar al túnel que deberá perforar una de las cumbres.

Todas estas circunstancias hicieron creer a la Comision que la apreciacion de 30,000 pesos, que era el costo ordinario del kilómetro en la línea del sur, debía considerarse como moderada en esta otra línea, cuyo costo parece que será evidentemente mayor.

Esto fué lo que sirvió de base a la Comision para aceptar la suma de 30,000 pesos por kilómetro.

Ya que uso de la palabra, agregaré que, respecto de las observaciones que se hicieron en la sesion anterior en contra de la redaccion del artículo para determinar con claridad cuál era la moneda o el valor de la moneda en que se iba a pagar la garantía, dije que la Comision se habia visto en gravísimas dificultades para traducir su pensamiento, atendido el tenor de la lei vijente. La lei vijente de 1879 sobre papel-moneda, dice que, ya sea que se espresen en un contrato que se cumplirá la obligacion en oro o plata, se entienda que es papel.

Hé aquí la dificultad para redactar esta lei como las de todos los otros ferrocarriles que se han dictado, de modo que, a pesar de lo dispuesto en la lei de papel-moneda vijente, lei jeneral, se entienda que cuando en estas leyes de ferrocarriles se hable de pesos de oro o plata de tal o cual valor, debe cumplirse la obli-

gacion pagando en esos pesos de oro o plata o su equivalente, i no en pesos de papel-moneda, que es como la lei jeneral de 1879 a que me refiero ordena que se entienda. ¿Cómo redactar la lei en debate de manera que se traduzca como el Senado piensa i quiere? No lo pudo hacer la Comision.

Habria podido agregar un inciso diciendo que estas leyes especiales sobre ferrocarril son leyes de escepcion a la lei jeneral de 1879; pero esto nos pareció que seria mui estraño, i aun chocante, i dijimos, mejor es dejar las cosas así, esto es, no entrar en esta aclaracion, sino hablar resueltamente de moneda de oro de tal o cual clase...

El señor **Recabárren**.—No hai para qué entrar en esas aclaraciones. La lei de papel-moneda se refiere a los contratos en jeneral, pero no puede referirse a leyes posteriores referentes a casos especiales.

El señor **Puelma**.—La lei de papel moneda no hace distincion ninguna, habla en jeneral de la manera mas absoluta.

El señor **Recabárren**.—Pero nadie podrá entender que ha restringido la facultad del lejislador para modificarla despues en leyes posteriores especiales i referentes a casos especiales.

El señor **Puelma**.—Indudablemente no, i yo creo que el alcance de todas estas leyes es el de que reforman en esta parte la lei de 1879; pero, lo que quiero decir es que hai dificultad para traducir este pensamiento empleando el lenguaje ordinario de que la garantía se pagará en pesos de treinta i seis peniques; porque resulta que ante la lei de 1879 este lenguaje ordinario debe entenderse en el sentido de que son pesos de papel-moneda, que es la única moneda que la lei reconoce.

Este es el hecho, i dígase lo que se quiera; pero hai algo estraño i chocante en que este lenguaje ordinario haya de entenderse de un modo tratándose de compromisos contraidos por el Estado i de otro diferente tratándose de compromisos de particulares.

Por lo demas, así se han redactado todas estas leyes, i parece que está aceptado que ellas constituyen una escepcion de la lei de 1879, i en este sentido es que la Comision ha redactado el proyecto.

*Cerrado el debate, se votó el artículo en la forma propuesta por el señor Ministro de lo Interior i fué aprobado con 3 votos en contra.*

*Se puso en discusion el artículo 7.º*

«Art. 7.º El Gobierno se reserva el derecho de intervenir en la formacion de las tarifas de fletes i pasajes cuando el producto líquido de explotacion exceda de doce por ciento anual.

*Se dió por aprobado por unanimidad i sin debate.*

*Se puso en discusion el artículo 8.º*

Art. 8.º Si la persona o sociedad a quien pasen los derechos del concesionario estuviese domiciliada en el extranjero, se entenderá que constituye tambien domicilio en Chile para los efectos de todas las obligaciones que tenga con el Estado o con los habitantes de la República.

El señor **Concha i Toro**.—Se acaba de dictar una lei jeneral sobre el particular.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Pero como todavia no está promulgada, no está de mas aprobar el artículo.

*Se dió por aprobado.*

Art. 9.º La empresa representada por don Miguel Felipe del Fierro se obliga a dar al Gobierno una garantía, a su satisfaccion, de veinte mil pesos, para responder a la ejecucion de las obligaciones que contraerá en virtud de la presente lei.

El señor **Altamirano**.—Hai que cambiar el nombre.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Sí, señor. Aprobado el artículo.

*El artículo 10 se dió igualmente por aprobado por unanimidad i sin debate.*

*Dice así:*

«Art. 10. Las concesiones otorgadas por la presente lei quedarán sin efecto si la República Argentina no autorizase la prolongacion de la linea hasta su término dentro de su territorio, i el concesionario no podrá tampoco iniciar en Chile su ejecucion mientras no se ajuste entre ámbos paises una convencion que reglamente el tráfico i demas relaciones internacionales a que ella diere lugar».

El señor **Cuadra** (Presidente).—Corresponde pasar al proyecto referente al ferrocarril de Santiago a San Antonio.

Se le va a dar lectura.

*Se leyó, i dice así:*

«Art. 1.º Concédese a don Augusto Gubler permiso para construir i explotar una línea de ferrocarril a vapor entre la ciudad de Santiago i el puerto de San Antonio.

Art. 2.º Concédese asimismo el uso gratuito de los terrenos fiscales necesarios para la vía, estaciones i maestranzas, debiendo someterse en ese uso a los decretos o reglamentos que dicte el Presidente de la República para que no se dañe el servicio público.

Art. 3.º Concédese igualmente el uso de los caminos públicos en la parte que los atraviese la línea férrea, siempre que no se perjudique el tráfico jeneral.

Art. 4.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que se necesitan para la construccion de la línea, sus estaciones, maestranzas i muelles, con escepcion de los muelles contruidos o que se construyeren.

Serán libres de derechos de alcabala las compras de terrenos que se hagan para la construccion de la línea i de los accesorios de que habla el artículo precedente.

Art. 5.º Se declaran libres de derechos de internacion los rieles, carros, máquinas, herramientas i demas materiales que se importen para la construccion i equipo de la línea i sus edificios, no pudiendo exceder de setecientos mil pesos, oro chileno, el valor de los artículos que se importaren. El valor de estos objetos será determinado por un presupuesto que se someterá a la aprobacion del Presidente de la República.

Los durmientes i los materiales a que el inciso anterior se refiere serán conducidos por los ferrocarriles del Estado con una rebaja de cincuenta por ciento sobre las tarifas ordinarias de fletes.

Art. 6.º La línea férrea será del mismo ancho que la de los ferrocarriles del Estado i los planos de la obra serán aprobados por el Presidente de la República.

Art. 7.º Los planos deberán presentarse al Presi-

dente de la República dentro de un año, i seis meses despues de aprobados se iniciarán los trabajos.

Art. 8.º La línea se concluirá i entregará al tráfico público cuarenta meses despues de aprobados los planos por el Presidente de la República.

Art. 9.º La línea quedará sometida a la servidumbre de permitir el empalme de todo ferrocarril que construya el Estado o algun concesionario del Estado desde cualquier punto de ella hasta Quilpué o Valparaíso.

En este caso, el peaje de los trenes de la línea que empalma se fijará en conformidad al artículo 31 de la lei de 6 de agosto de 1862.

Art. 10. Caducarán el permiso i las concesiones para la obra si no se presentan los planos, si no se inician los trabajos o no se entrega la línea al tráfico público dentro de los plazos establecidos en los artículos 7.º i 8.º

Pagará, además, el concesionario, en cualquiera de estos casos, una multa de veinte mil pesos.

El pago de la multa se garantizará a satisfaccion del Presidente de la República.

Art. 11. El Estado se reserva el derecho de adquirir la línea i sus accesorios por su valor comercial a justa tasacion de peritos, con mas un aumento de veinte por ciento sobre el valor de tasacion; pero pasando treinta años desde que la línea se entregue al tráfico público, la adquisicion podrá hacerla por el solo valor comercial de tasacion.

Art. 12. La presente lei principiará a rejir desde su publicacion en el *Diario Oficial*.

*Se dió por aprobado en jeneral por unanimidad i sin debate.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si al Senado le parece, se pasará a la discusion particular inmediatamente.

El señor **Castillo**.—Tengo mucho interes en que este ferrocarril se lleve a cabo lo mas pronto posible; pero, por la lectura que acabo de oír de los diversos artículos del proyecto de lei, he podido notar algo que puede dar lugar a discusion.

No deseando de ningun modo embarazar la marcha de este negocio, desearia que quedara para otra sesion, que sería la del miércoles, la cual, segun está acordado, se destinará para el despacho de los proyectos de ferrocarriles, a fin de poder ponerme al habla con el empresario i me allane las dudas que encaentro en el proyecto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Segun el Reglamento, el proyecto debe quedar para discutirlo en particular en otra sesion, salvo que el Senado acuerde discutirlo inmediatamente.

El señor **Altamirano**.—Yo creo, señor, que talvez pudiéramos satisfacer desde luego las dudas del señor Senador. En la Comision hemos estudiado este proyecto bajo todas sus facetas. Si Su Señoría tuviera la bondad de espresar esas dudas, podríamos, me parece, darle las esplicaciones necesarias.

La sesion del miércoles es la única que queda por celebrar al Senado, i quién sabe qué inconvenientes imprevistos puedan ocurrir i faltarnos el tiempo para tratar de este proyecto.

El señor **Cuadra** (Presidente).—No habiendo acuerdo contrario por parte de la Cámara, debe que-

dar el proyecto, segun el Reglamento, para otra sesion.

El señor **Altamirano**.—¿Pero hai derecho para pedir votacion?

El señor **Cuadra** (Presidente).—Sí, señor; si se hace indicacion para que se trate desde luego el asunto, se consultará al Senado.

El señor **Altamirano**.—Entonces yo pido que se vote si se pasa a la discusion particular del proyecto.

El señor **Castillo**.—Creo que si el honorable Senador por Valparaíso se penetrara del móvil que he tenido presente al hacer mi peticion, cual es, el de evitar talvez una larga discusion, no tendria inconveniente en que dejáramos este negocio para la sesion del miércoles. Mi objeto, como ya lo he espresado, no es otro que el darme tiempo para ponerme al habla con el empresario, que es el que mejor puede satisfacerme las dudas que me han ocurrido, i de esta manera evitar la discusion.

El señor **Pereira**.—El señor Senador tiene el mas perfecto derecho para pedir todas las esplicaciones que necesite para quedar satisfecho; pero desde que hai miembros de la Comision informante que se ofrecen a darlas inmediatamente al señor Senador, no veo por qué habríamos de dejar este importante proyecto para la sesion del miércoles, única que queda por celebrar i que talvez no baste para todos los asuntos pendientes.

El proyecto es sencillo, i sobre todo urgente; es de la mayor importancia, porque puede decirse que se trata de un ferrocarril que nos viene como llovido, sin el menor gravámen ni sacrificio para el Estado, i que va a servir a un estenso i fértil valle que carece de vía férrea para trasportar sus ricos productos.

Por eso lo mejor sería que el señor Senador tuviera a bien esponer sus dudas, que es muy posible puedan ser desvanecidas satisfactoriamente por los miembros de la Comision que ha estudiado este negocio oyendo al señor Gubler.

El señor **Concha i Toro**.—Sin perjuicio de quedar el asunto para la próxima sesion, como lo pide el honorable Senador señor Castillo i está en su derecho al hacerlo, podria adelantarse la discusion hoy, espouiendo desde luego sus dudas el señor Senador, que talvez podrian ser salvadas inmediatamente o por lo ménos en gran parte, con lo cual facilitaríamos la discusion para el miércoles. No sabemos si quiera si hai próroga, i es probable que no la haya; conviene, entonces, aprovechar lo mejor posible el tiempo i no esponernos a dejar pendiente este importante proyecto hasta las sesiones extraordinarias, para las cuales tampoco sabemos si será incluido por el Presidente de la República.

El señor **Castillo**.—Una vez que manifestara las dudas que me ofrece el proyecto, las esplicaciones que se dieran suscitarian indudablemente alguna discusion, i de este modo el debate se prolongaria mucho mas allá de los deseos de los señores Senadores i del que habla.

Por estas consideraciones, siento no poder complacer a los señores Senadores retirando mi indicacion; al contrario, la sostengo.

El señor **Concha i Toro**.—Podria hacerse en esta ocasion lo que se ha hecho otras veces, dejar

para segunda discusion los artículos que suscitasen alguna dificultad. Pero, como Su Señoría se opone a esto, habrá que dejar el negocio para otra sesion, si así lo estima conveniente el Senado.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Si ningun señor Senador hace uso de la palabra, procederemos a votar la indicacion del honorable señor Altamirano para que la Cámara se ocupe inmediatamente de la discusion particular del proyecto a que se ha dado lectura.

Se va a consultar a la Sala.

*Recojida la votacion, resultó aprobada por 22 votos contra 8.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—Aprobada la indicacion, va a darse lectura al artículo 1.º

*Se leyó.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion. *No habiendo quien usara de la palabra, se dió por aprobado.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion el artículo 2.º

*Se leyó.*

El señor **Fabres**.—Este uso me llama la atencion, ¿es perpetuo o por cierto tiempo? ¿Pasa al Estado dentro de 9 años?

El señor **Cuadra** (Presidente).—Nó, señor; puede ser adquirido por el Estado, pero éste no tiene obligacion de adquirirlo.

El señor **Fabres**.—Quede entónces constancia que este uso, aunque indefinido, no dá la propiedad.

El señor **Cuadra** (Presidente).—Quedarà constancia de la observacion del señor Senador.

Si no hai observacion, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

*El artículo 3.º fué aprobado sin discusion.*

El señor **Cuadra** (Presidente).—En discusion el artículo 4.º

*Se leyó el artículo.*

El señor **Aldunate**.—Este artículo está sin duda mal redactado. Se declaran de utilidad pública, dice, los terrenos, etc., *con escepcion de los muelles* construidos o que se construyeren. ¿Qué quiere decir esto? Los muelles no son terrenos.

El señor **Altamirano**.—En la solicitud que habia presentado el señor Gubler pedia la espropiacion por causa de utilidad pública para todas estas construcciones, como bodegas i muelles.

El muelle tiene necesidad de una parte de terreno, de aquella en que se apoya; i entónces se dijo en la Comision: en este puerto de San Antonio, que es muy malo, los muelles los establecerá la empresa en los puntos que convenga al ferrocarril, pero no puede autorizarse la espropiacion de los muelles ya establecidos o de los que se construyeren.

Así, al autorizarla para espropiar terrenos i para establecer muelles, se entiende que no se refiere a los establecidos ántes de la vijencia de la lei ni a los que se construyan ántes de su ejecucion.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Posteriormente nadie podría entónces construir muelles, fuera de los empresarios del ferrocarril?

El señor **Altamirano**.—Pueden construirse, pero no en el mismo lugar, sino en otros puntos de la bahía.

El señor **Aldunate**.—Podría entónces salvarse la dificultad cambiando la redaccion, porque la del proyecto es indudablemente incorrecta.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Talvez convendria leer nuevamente el artículo.

*El señor Secretario le da nuevamente lectura.*

El señor **Puelma**.—Este artículo tiene por objeto dar al concesionario el derecho de espropiar los terrenos municipales i de particulares que necesite para el establecimiento de su línea. El solicitante pedia tambien se le concediera el derecho de espropiar los terrenos que necesitare para establecer bodegas i muelles. La Comision de Gobierno le observó que respecto de bodegas no era posible, porque el bodegaje era un negocio enteramente distinto del de un ferrocarril, i que, por consiguiente, no era dable estender la concesion al establecimiento de bodegas, porque casi equivaldria a establecer a favor del ferrocarril el monopolio del negocio de bodegas.

Igual cosa pasaba respecto de los muelles, que tambien son negocio diverso del ferrocarril; pero el empresario hizo presente que la construccion de un muelle de bastante capacidad era indispensable para la explotacion del ferrocarril, de tal suerte que era una condicion de su construccion, i la Comision convino en que la empresa pudiera establecerlos en puntos de la playa donde no los hubiera, pero que no tendria derecho para espropiar el terreno donde hubiera establecido ya algun muelle, porque esto seria dar a la empresa del ferrocarril un privilejio enorme, cual seria el de que pudiera decir al dueño de un muelle: quítese Ud. de ahí para colocarme yo con el mismo negocio, i como esto lo podría hacer con todos los demas, el resultado seria que vendria a quedar la empresa con el privilejio de tener ella sola el negocio de muelles en San Antonio, lo que seria una verdadera enormidad.

Estas son las consideraciones a que obedeció la Comision para redactar el artículo en la forma que tiene, suprimiendo la palabra «bodegas».

Respecto de la otra observacion relativa a las palabras «o que se construyeren», es indudable que la frase se refiere a los muelles que puedan construirse hasta el momento en que se ejecute esta lei, es decir en que se construya el ferrocarril. No puede referirse a otra cosa, i bastará la constancia que queda de esta discusion para que no pueda dársele otra interpretacion.

El señor **Vergara** (Ministro de lo Interior).—Me parece, señor Presidente, que no bastaria para aclarar el sentido de la lei el que se consignaran en el acta o en el *Boletín de Sesiones* las ideas emitidas por el señor Senador, porque cuando se trata de la ejecucion de una lei cuyos términos son claros no se recurre a la historia, sino que hai obligacion de atenerse al texto, segun lo establece el Código Civil.

En esta situacion, creo que lo mejor seria suprimir tambien lo relativo a muelles. Yo no veo por qué se han de confundir dos cosas enteramente diversas, como son la construccion de ferrocarril i la construccion de muelles en la playa, i tanto ménos lo comprendo cuanto que la construccion de muelles se maneja en una forma muy distinta, por simples permisos que otorga el Gobierno i no el Congreso.

No veo, entónces, por qué la empresa no hubiera de

dirijirse como todos al Gobierno el día que necesite construir un muelle, sino que ha de obtener este permiso de antemano i de una manera insólita, especialísima, por medio de una lei de espropiacion, introduciendo, además, de las graves sobre su alcance, un verdadero entorpecimiento para la fácil aplicacion de esta clase de leyes, sin necesidad i sin objeto; porque evidentemente el Gobierno no tendrá por qué negar a la empresa un permiso que otorga siempre i sin dificultad al que lo pide.

Por estas consideraciones yo no permito hacer indicacion para que se suprima esa parte del artículo i se limite a la concesion jeneral de todas las leyes de esta especie.

El señor **Altamirano**.—Tiene muchísima razon el señor Ministro para decir que son cosas enteramente distintas la construccion de muelles i la construccion de ferrocarriles; pero en el caso actual hai una circunstancia que alega el concesionario, la de que para la empresa es absolutamente indispensable tener muelles de su cuenta en San Antonio, a tal punto que renunciaría a la construccion del ferrocarril si no tuviera la seguridad de que podrá construir tambien un muelle capaz de hacer el trasbordo a los vapores i buques, de la carga que el ferrocarril transporte; porque sin esto no habrá negocio. El puerto de San Antonio es, como lo sabe el Senado, un mal puerto, de manera que es mui difícil el embarque de mercaderías si no se cuenta con un gran muelle al cual puedan atracar los vapores.

En este caso, pues, son dos obras que marchan unidas, siendo un muelle complemento indispensable del ferrocarril, i como el permiso para construir muelles es algo que nunca niega el Gobierno, no veo por qué no podría otorgarse desde luego por la lei.

La redaccion del artículo no parece buena; yo creo que quedaría mejor diciendo: «exceptuando los puntos en que haya muelles establecidos antes de la ejecucion de esta lei».

Sensible es, sin embargo, que por una modificacion de esta natua lei tenga que volver el proyecto a la Cámara de Diputados; pero parece que será ello necesario.

El señor **Ibáñez**.—Yo creo que la redaccion del artículo es perfectamente correcta i guarda armonía con la intencion de la Cámara de Diputados i con la intencion del Senado, cual es, que el empresario del ferrocarril no podrá declarar de utilidad pública los muelles actualmente contruidos, ni los que se construyeren hasta la ejecucion de esta lei, ni los que despues de ésta todavía puedan construir los particulares con derecho para ello. De manera que el artículo no se refiere solo a los muelles contruidos ántes de la promulgacion de la lei; porque despues de promulgada esta lei i durante su vijencia podrán los particulares construir los muelles a que tengan derecho.

El señor **Altamirano**.—Yo no hablo de la promulgacion, sino de la ejecucion de la lei.

Yo decia: los muelles contruidos o que se construyeren ántes de la ejecucion de la lei.

El señor **Ibáñez**.—¿I por qué no los que se construyan despues de la promulgacion de la lei?

El señor **Altamirano**.—Por eso yo no hablo de la promulgacion sino de la ejecucion de la lei.

El señor **Aldunate**.—Las esplicaciones que la

Cámara ha oído al honorable Senador del Ñuble sobre el fondo de las ideas dilucidadas en la Comision informante, son perfectamente justificadas.

La cuestion suscitada por el que habla es simplemente cuestion de redaccion o gramatical. Es indudable que deben respetarse los derechos de los actuales poseedores i de los que ántes de la ejecucion del ferrocarril quieran construir muelles. Lo que no me parece aceptable es que en la redaccion del artículo 4.º de esta lei se diga: «Se declaran de utilidad pública los terrenos, etc., i en seguida se agregue: «con excepcion de los muelles, etc.»

Lo que aquí se declara de utilidad pública son los terrenos. Pero al exceptuar los muelles contruidos o que se construyeren, se viene a suponer que los muelles son terrenos, cuando no son otra cosa que construcciones u obras artificiales.

Mi observacion no tenia, pues, otro objeto que salvar o hacer notar esta falta gramatical del artículo.

Por lo demas, para no dejar el vacío que ha quedado llenar la Comision, propondria se dijera, conformándome por completo con la indicacion del señor Senador por Valparaíso, lo siguiente:

«Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal o particular que se necesiten para la construccion de la línea, sus estaciones, maestranzas i muelles, con excepcion de los ocupados por muelles contruidos en la actualidad o que se construyeren en lo sucesivo, antes de la ejecucion de la presente lei».

El señor **Altamirano**.—Por mi parte acepto, señor.

El señor **Puelma**.—Despues de oír las observaciones del señor Senador por Santiago, yo me persuado de que la Cámara de Diputados ha hecho bien al poner la palabra *muelle*, i que el honorable Senador de Tarapacá deja subsistente en la modificacion que ha propuesto, i que no tengo inconveniente en aceptar. I me fundo para creer esto en lo siguiente: ni esta lei ni ninguna otra determinan por qué tiempo se concede al concesionario el derecho de hacer espropiaciones.

En la práctica hemos visto que en el ferrocarril de Santiago a Valparaíso, i tambien en el ferrocarril del sur, todavía siguen haciéndose espropiaciones cada vez que es preciso aumentar o ensanchar las estaciones.

Sucederia, pues, que si no exceptuamos los muelles que se construyan en lo sucesivo, i concediéndose el derecho de espropiar por un término indefinido, nadie querría construir muelles por el temor de que viniese el concesionario a denunciarlo mas tarde i pedir la espropiacion del terreno ocupado por el muelle.

Por estas consideraciones, creo que ha hecho bien la Cámara de Diputados al emplear la palabra *muelles*, puesto que viene a consultar una garantía indispensable para evitar espropiaciones que importarian un verdadero atropello a la propiedad particular o un monopolio sumamente chocante.

El señor **Ibáñez**.—Creo que la alteracion que se trata de introducir al artículo es de mui poco momento. No se trata mas que de la propiedad de las palabras.

A un muelle tanto puede llamársele terreno como construccion.

He visto muelles que casi no pueden tener este calificativo, que uno no sabría si son una construccion propiamente tal o si, como sucede a veces, no son mas que terrenos que se avanzan al mar, simples malecones en el Océano.

Por lo que hace a la agregacion de las palabras «antes de la ejecucion de la presente lei» la creo peligrosa, porque entónces la industria de establecer muelles va a quedar sometida a la voluntad o al negocio de los directores del ferrocarril de que se trata.

Soy de opinion que no debe alterarse ni una tilde al artículo ya aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor **Fabres**.—El artículo está mal concebido. Como dice el señor Ministro de lo Interior, son cosas completamente distintas un muelle i un ferrocarril, i se reglan por disposiciones jenerales diversas.

El artículo trata del uso de terrenos fiscales i espropiacion de terrenos municipales o particulares, i los terrenos que van a ocupar los muelles no son ni fiscales, ni municipales, ni de particulares, sino terrenos nacionales de uso público, como es la playa del mar. En la playa del mar no puede tener dominio nadie. I, como dice el señor Ministro, solo se dan permisos a los particulares que lo solicitan para construir en ella algunas obras.

Es cierto que la lei puede dar ese permiso; pero entónces no se habla de espropiacion sino del uso por cierto tiempo.

Hai, pues, confusion, i lo mejor seria suprimir toda la parte relativa a muelles i agregar un inciso por separado que dijera, mas o ménos, lo siguiente:

«La empresa podrá usar de las playas del mar para construir los muelles que le fueren convenientes, sin dañar los derechos adquiridos por particulares».

Esto es lo conforme con las leyes vijentes i con el Código Civil, que declara las playas de uso público i habla de estos permisos.

Le decimos al concesionario: se le permitirá a Ud., pero sin perjuicio de los otros derechos constituidos. De manera que sobre esto debe formarse un inciso aparte.

Hago indicacion en este sentido para que quede esta disposicion en armonía con las leyes anteriores.

El señor **Vergara Albano**.—Estoy en perfecto acuerdo con el honorable señor Fabres en cuanto a la observacion que ha hecho a la redaccion de este artículo en la parte relativa a muelles. Realmente esta es una idea estraña a la materia de que trata el artículo. I, estando de acuerdo con el señor Senador, no necesito decir que daré mi voto a su indicacion.

Pero voi a llamar la atencion de la Cámara a un punto distinto i que me parece digno de tomarse mui en cuenta.

No habiendo en el proyecto otro artículo que hable de espropiacion, creo conveniente que quede bien establecido en éste en qué forma pagará el Estado los terrenos que adquiriera el empresario cuando se trate de comprarle el ferrocarril.

Este proyecto toma por base la enajenacion de toda la línea al Estado, cuando a éste le convenga adquirirla, tomando en cuenta que va a ser una línea en gran parte paralela con la del Estado i que, a causa de esto mismo, va a hacerle cierta competencia.

Siendo este el punto de partida de la concesion que va a hacerse a Gubler i C.<sup>ta</sup>, es necesario saber cuáles

son las bases i condiciones en virtud de las cuales el Estado podrá adquirir mas tarde este ferrocarril. En un artículo posterior de este mismo proyecto se habla de que comprada la obra antes de 30 años, el Estado pagará el valor comercial del ferrocarril, en la época de la compra, con un 20 por ciento mas; i, despues de ese plazo, solo el valor comercial, sin premio alguno.

Siendo esta la idea fundamental del proyecto, es evidente que va a haber cierta complicacion de intereses entre el Estado i el concesionario, i conviene determinar desde luego si el Estado tendrá que pagar esos terrenos espropiados por su valor comercial con mas un 20 por ciento de premio. Para mí, esta observacion es mui importante i convendria dejarla bien esclarecida.

Es cierto que se trata de un permiso i no de un privilejio; pero, por la direccion del trayecto de esa línea, paralela con la del Estado, i por la competencia que tendrá que hacer a ésta, ese permiso reviste caracteres de mucha importancia.

Teniendo que atravesar este ferrocarril una estension de terrenos fiscales i teniendo que ocupar tambien una buena parte de ellos en estaciones de término, en maestranzas, muelles, etc., no estableciendo nada en la lei a este respecto, es evidente que vamos a tener que pagar el valor total de la línea, creando así, para cuando llegue el caso de compra, una dificultad verdaderamente insoluble.

Como es indudable que la lei autoriza la espropiacion a favor del concesionario i van a adquirir esos terrenos con el tiempo un valor mucho mayor, ¿pagará el Estado este mayor valor, o pagará solo lo que le hayan costado al concesionario cuando él los adquirió? Si la lei no dice nada a este respecto, sería lo mismo que estampar sobre el papel i nada mas, esta facultad del Estado para adquirir ese ferrocarril, porque no podría en realidad llegarse a resultado alguno.

Por esto, señor, haria indicacion para que, cuando se hable de adquisicion de terrenos, se diga que cuando la línea sea adquirida por el Estado se haga la estimacion del terreno por el precio que alcanzaba en la época de la espropiacion.

El señor **Fabres**.—Podríamos aprobar desde luego la indicacion que he formulado, sin perjuicio de dilucidar la cuestion que propone el señor Senador en el artículo que establece el modo cómo pagará el Estado el ferrocarril en caso de compra. Vendrá ahí mejor la aclaracion que desea el señor Senador.

El señor **Vergara Albano**.—Convenido, señor.

El señor **Castillo**.—Los argumentos que tenia que hacer valer, pidiendo que se diese algun tiempo para el estudio de este grave negocio, son mas o ménos los que apunta el honorable Senador por Colchagua.

Pero esos argumentos vendrán oportunamente; ahora solo se trata del artículo relativo a muelles i terrenos que necesita espropiar el concesionario de este ferrocarril.

He oído al honorable señor Altamirano que si no se concede al concesionario permiso para establecer muelles, sería inútil dictar esta lei, porque talvez no pudiera construirse este ferrocarril. Por otra parte

En Santiago de Chile, a veinticinco dias de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunidos en la sala del Cabildo de la capital de la provincia de Santiago, en conformidad a lo establecido en los artículos 65 i 66 de la Constitucion, los electores para Presidente de la República que suscriben, elejidos el veinticinco de junio último, por los departamentos de Santiago, Victoria i Melipilla, se procedió a dar lectura a los artículos 78, 79, 80, 81 i 82 de la lei vijente de elecciones, i con arreglo a lo prevenido en el primero de estos artículos, elijieron de entre ellos mismos un presidente i dos secretarios.

El resultado de la eleccion fué el siguiente:

Para presidente, treinta i un votos por el señor don Manuel Beauchef, cuatro votos por el señor don Jovino Novoa i uno por el señor don Pedro Lucio Cuadra; i para secretarios treinta i cuatro votos por cada uno de los señores Francisco Freire i Ramon Cerda Concha i dos por el señor Miguel Varas.

En seguida se leyeron las actas de eleccion de los tres departamentos arriba mencionados, i cada uno de los electores presentes exhibió la copia con la cual le habia sido comunicado su nombramiento. Calificada i aceptada la identidad de los precitados electores, sin reclamacion alguna, se declaró instalado el colejio electoral i se dirijió al Intendente de la provincia el oficio que prescribe el artículo 79 de la lei de 9 de enero de 1884.

Acto continuo se procedió a dar lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion, escribiendo despues cada elector una cédula con el nombre del candidato que designaba para Presidente de la República en el próximo período constitucional, depositándolo en una urna colocada al efecto. Concurrieron a este acto seis electores mas de los mencionados, con los cuales se completó el número de cuarenta i dos votantes.

Practicado el escrutinio en la forma ordenada por el artículo 80 de la lei de elecciones, resultaron cuarenta i dos votos para Presidente de la República por el señor don José Manuel Balmaceda.

De los cuarenta i cinco electores correspondientes a toda la provincia de Santiago, dejaron de concurrir el señor don Marcial González, por encontrarse enfermo en Viña del Mar; el señor don José Besa, por haber concurrido al Colejio Electoral de Valparaíso; i el señor don Agustín Marin, por encontrarse ausente de Santiago.

Para constancia, firman la presente acta los electores que suscriben.—M. Beauchef.—R. Rozas Mendiburu.—José F. Gana.—Pascual Lazarte.—M. Aurelio Arriagada.—J. M. Encina.—F. Dolarea.—Eusebio Lillo.—A. Vergara Albano.—A. Valderrama.—Cárlas Correa i Toro.—Pedro Montt.—Miguel Laso.—Joaquín Valledor.—E. Campino.—Hipólito Acevedo.—P. L. Cuadra.—Horacio Zañartu.—Pedro N. Marcoleta.—Jacinto Chacon.—V. Eeháurren Valero.—Sandalio Letelier.—R. Vieña.—Miguel A. Varas.—Cesario Pérez.—Julio Lecaros.—Jovino Novoa.—Félix Solar.—José R. Santander.—Juan A. Alcalde.—J. M. Ugalde Luque.—J. Benito Troncoso.—J. M. Valdivieso.—J. Tomas Cerda.—Manuel A. Tocornal.—Manuel R. García Castillo.—José Gregorio Martínez.—Manuel Castillo.—S. Rodríguez.—Francisco Freire.—R. Cerda, secretario.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la lei de 9 de enero de 1884, se reunieron hoi, a la hora señalada por dicha lei, los electores de Presidente de la República que suscriben la presente, i se procedió a nombrar un presidente i dos secretarios, resultando elejidos, para el primer cargo el señor don Alejandro Moran, i para los segundos los señores Benjamin Zúñiga i Arturo Toro Herrera.

En seguida se procedió a leer las actas de eleccion de los tres departamentos, i los electores de Presidente que suscriben exhibieron las copias autorizadas de sus nombramientos. Encontrándose conformes los títulos i calificada la identidad de los nombrados, se declaró instalada la junta, dándose aviso al señor Intendente de la provincia i al señor juez de letras para los efectos del artículo 79 de la lei ya citada.

A continuacion se dió lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion, i en seguida procedióse a la eleccion de Presidente de la República, que dió el siguiente resultado:

Por el señor don José Manuel Balmaceda, doce votos.

Se estendieron i remitieron las dos actas que designa el artículo 81 de la lei de 9 de enero i 66 de la Constitucion, i se levantó la sesion, firmando para constancia en Rancagua, a 25 de julio de 1886.—Alejandro Moran, presidente.—Vicente Sanfuentes.—José G. Correa i Toro.—José A. Valtra.—Rafael Vergara Montt.—J. Emilio Achurra.—Emiliano García.—José Antonio Ramírez.—B. B. Amaral.—Joaquín Benítez B.—A. de Toro Herrera, secretario.—Benjamin Zúñiga, secretario.

En la ciudad de San Fernando, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunido el Colejio Electoral de la provincia con asistencia de los señores:

Cárlas Valdes, Leoncio Echeverría, Pedro Rojas Lisboa, Baldomero Herrera Diaz, Ramon Hurtado, Belisario Parga, Diego Donoso, Pedro Flores, Belisario Ugarte, Cárlas Ignacio Palacios, David Diaz i Belisario Villagran, por el departamento de San Fernando;

José Bisquertt, Valentin del Campo, Juan Guillermo Gallo, Belisario Lavin, David Mandiola, Walericio Mujica, Santiago Pérez E., Jorje Riesco, Nicanor Ugalde, Emilio Valdes, Luis Valenzuela G. i José Domingo Velásquez, por el departamento de Caupolican.

Se procedió a dar lectura a los poderes de los electores, i aceptada su identidad, se nombró de presidente al señor Cárlas Valdes i secretario a los señores Jorje Riesco i Walericio Mujica.

Los secretarios dieron lectura a los artículos 78, 79, 80, 81 i 82 de la Lei de Elecciones, i al 60, 65 i 66 de la Constitucion del Estado.

Se procedió en seguida a la votacion, que fué escrutada por el presidente i leida por los secretarios, dando el siguiente resultado: veí tienatro votos (24 votos) para Presidente de la República por el señor don José Manuel Balmaceda.

Hecha la proclamacion se levantaron las actas que previene el artículo 66 de la Constitucion, remitiéndose una a la Ilustre Municipalidad de este departamento i la otra al señor Presidente del Senado.

Terminó el acto firmando todos los asistentes.—C. Valdes.—L. Echeverría.—Pedro Rojas Lisboa.—Baldomero Herrera Diaz.—Belisario Parga F.—Ramon Hurtado.—Pedro Flores Z.—Diego A. Donoso.—Cárls I. Palacios.—B. Ugarte.—David Diaz.—B. Villagran.—Valentin del Campo.—José Bisquertt.—Belisario Lavin.—J. Guillermo Gallo.—Santiago Pérez.—David Mandiola.—Nicanor Ugalde.—Emilio Valdes.—Luis Valenzuela G.—José D. Velásquez.—W. Mujica, secretario.—Jorje Riesco, secretario.

En Curicó, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunidos los electores de Presidente de la República de esta provincia a las diez de la mañana en la sala Municipal, procedieron al desempeño de su cometido nombrando presidente del Colejio Electoral al señor don Gabriel Vidal i secretarios a los señores don Jenaro Valenzuela Silva i don Anjel María Garcés.

Leídas las actas de eleccion de los departamentos de la provincia i exhibidas las copias que acreditan el nombramiento de los electores de Presidente de la República, se calificó la identidad de los quince electores correspondientes a los departamentos de Curicó i Viñuquen, i se declaró instalado el Colejio Electoral.

Despues de cumplir con lo dispuesto en los artículos 79 i 80 de la lei de elecciones, se procedió a la eleccion de candidato para Presidente de la República, i hecho el escrutinio resultaron quince sufragios emitidos a favor del señor don José Manuel Balmaceda.

Publicado por los secretarios el resultado de dicha eleccion, se estendieron las dos actas que prescribe el artículo 66 de la Constitución, disponiéndose la remision de ellas a las corporaciones que el mismo artículo determina i firmando todos los asistentes al acta.—Gabriel Vidal.—Fermin Urzúa.—Isidro Hévia.—Eudocio Cabrera.—Salustio Silva.—Jorje Casanueva.—Tomás Roa.—José Luis Rodríguez.—Francisco Silva.—Jenaro Valenzuela Silva.—José María Mujica.—Benjamin Montero.—Adecolato García.—Faustino Valenzuela Aris.—Anjel M. Garcés.

En la ciudad de San Agustín de Talca, a veinticinco de Julio de mil ochocientos ochenta i seis, se reunieron en la sala Municipal a las diez de la mañana los electores de Presidente de la República señores Agustín del Solar, Mateo Donoso Cruz, Baldomero Arancibia, José Bernardo Mandiola, Emeterio Letelier, Manuel Antonio Donoso Cruz, Manuel José Henríquez, Diego Manuel Lois i Emilio Castro Cienfuegos, por el departamento de Talca; don Antonio Concha, don Rafael A. Casanova i don Juan Agustín Antúnez, por el departamento de Lontué; i don Ismael Letelier, don Juan Pont i don Gabriel María Segovia por el departamento de Curepto.

Cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 78 i siguientes, procedióse a hacerse el nombramiento de presidente i de dos secretarios, i fué designado por aclamacion para el primer cargo el señor Agustín del Solar i para secretarios los señores Juan Agustín Antúnez e Ismael Letelier.

Constituido el Colejio Electoral en la forma espresada, leyéronse las actas de eleccion de los tres res-

pectivos departamentos, i exhibióse por cada uno de los elejidos su respectivo poder de elector para Presidente de la República i calificada la identidad personal, se dieron por aceptados, declarando instalado el Colejio Electoral.

Dióse cuenta de su instalacion al Intendente de la provincia.

Despues de leídos los artículos 60, 65 i 66 de la Constitución, procedióse a la votacion de Presidente de la República. Hecho el escrutinio de dicha votacion por los secretarios, obtuvo quince votos el ciudadano señor don José Manuel Balmaceda.

Se estendieron las dos actas que ordena la lei, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución, con lo cual dió por terminadas sus funciones el Colejio Electoral, firmando para su constancia.—Agustín del Solar.—Ismael Letelier.—Juan Agustín Antúnez.—Rafael A. Casanova.—M. A. Donoso C.—A. Concha.—Manuel José Henríquez.—José Bernardo Mandiola.—Emilio Castro C.—Mateo Donoso Cruz.—Emeterio Letelier.—Juan Pont.—Gabriel M. Segovia.—Baldomero Arancibia.—Diego M. Lois.

En Linares, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, se reunió el Colejio Electoral de la provincia, con asistencia de los señores don Rodolfo Ocampo, don Juan Pablo Rojas, don Francisco S. Montecino, don Manuel Zurita, don Francisco Javier Rivera, don Dionisio Pincheira, don Leoncio Toro Concha, don Laureano González i don Manuel de Casanueva, electores del departamento de Linares; los señores don José Miguel Arce, don José Rosaura Madariaga, don Ignacio Urrutia, don Joaquin Riquelme, don Jerónimo Núñez i don Jorje Donoso, electores del departamento del Parral; i los señores don Cayetano Concha, don Manuel Gregorio García i don Agustín Bravo Cisternas, electores del departamento de San Javier.

Acto continuo, se procedió a la eleccion de presidente i secretarios en conformidad a lo dispuesto en el artículo setenta i ocho de la Lei de Elecciones, i recojida la votacion, dió el siguiente resultado: dieziseis votos para presidente por don José Miguel Arce, por uno que obtuvo don Francisco Rivera i uno en blanco, quedando, en consecuencia, electo para este cargo el señor Arce. Hecho el cómputo de la eleccion de secretarios, resultaron electos para estos cargos los señores don Rodolfo Ocampo, por quince votos, i el señor don Cayetano Concha, por dieziseis votos; quedando, en consecuencia, proclamados para estos cargos los señores indicados.

Constituido el Colejio Electoral, se procedió a hacer las comunicaciones ordenadas por el artículo 79 de la Lei de Elecciones i a dar lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitución, procediéndose en seguida a efectuar la eleccion del candidato que debe ocupar el puesto de Presidente de la República en el próximo período constitucional.

Verificada la eleccion, resultó electo por la unanimidad de los dieziocho votantes para este puesto el ciudadano don José Manuel Balmaceda, quien fué proclamado Presidente electo de la República.

Con lo que se dió por terminado el acto, levantando dos actas de un tenor, una para ser remitida al

Cabildo de la capital de la provincia i la otra al Senado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitucion del Estado.—José Miguel Arce.—C. Concha.—Rodolfo Ocampo.—Lauroano González.—Manuel de Casanueva.—Joaquín Riquelme.—Ignacio Urrutia V.—Francisco J. Rivera.—Manuel G. García.—Dionisio Pincheira.—Francisco S. Montecino.—Jorje Donoso.—J. Rosaura Madariaga.—Jerónimo Núñez.—Manuel Zurita.—L. Toro Concha.—Agustin Bravo Cisternas.—Juan Pablo Rojas.

Los electores de Presidente de la República de la provincia del Maule que al pié de ésta suscriben, reunidos en número de diecisiete en el lugar, día i hora designados por la lei, i constituidos bajo la presidencia de don Antonio F. Gundian, i siendo secretarios don José Ignacio Leon i don Primitivo Libano, habiendo llenado todos los requisitos que previenen la Constitucion i Lei Electoral, procedieron a elegir el Presidente de la República para el próximo período constitucional, i el resultado de la votacion fué el siguiente:

Diecisiete votos por el ciudadano don José Manuel Balmaceda.

Se dió por terminado el acto, firmándose por duplicado la presente acta para los efectos de lo prevenido en el artículo 66 de la Constitucion.—Antonio F. Gundian.—Daniel Azócar.—Miguel F. Lois. J. del C. Campos G.—Aníbal Mege.—Juan J. Estuardo.—Juan P. Gajardo.—F. Carrion.—Roberto 2.º Bruce.—José Manuel Medina.—Urcisimio Espejo.—Leoncio Pica.—Francisco Urrutia Manríquez.—Javier Pinochet S.—J. Galo Lavin.—José Ignacio Leon.—Primitivo Libano.

En la ciudad de Chillan, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, en la sala municipal, a las diez de la mañana, se reunieron los electores de Presidente de la República que suscriben, a saber:

Por el departamento de Chillan, los señores Pelegrin Martín, Alejandro Urrutia, presbítero Antonio J. Quezada, José Bernardo Paredes, Daniel Acuña, Nicolás Alamos, Diego J. Borquez e Ignacio García Videla;

Por el departamento de San Carlos, Rudecindo de la Fuente, Desiderio Ponce, José María Valdes, Juan Francisco Parada, Mateo Greene i Justiniano Ojeda;

Por el departamento de Bulnes, Rafael Benavente, Carlos Alamos i Juan de Dios Puga; i

Por el departamento de Yungai, José Artiga López, José 2.º Guíñez Vega i Santiago Duguet Puga.

No asistió don Juan Guillermo Valenzuela, elector por el departamento de Chillan.

Se eligió de presidente de esta junta a don Pelegrin Martín, i de secretarios a don Desiderio Ponce i don Carlos Alamos.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 79 i 80 de la lei de 9 de enero de 1884, se leyeron las actas de elecciones de los cuatro departamentos de esta provincia; cada cual de los electores exhibió la copia con que se le avisó su nombramiento; se declaró instalado el Colejio Electoral; se comunicó ésto al Intendente de la provincia, se remitió al juez de letras el nombre del inasistente; se dió lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion; cada elector

escribió en una cédula el nombre del candidato que designaba para Presidente de la República; i los secretarios efectuaron el escrutinio, despues de haber leído el presidente en alta voz el contenido de cada cédula. El resultado de la votacion fué: veinte votos por don José Manuel Balmaceda para Presidente de la República.

Con arreglo al artículo 81 de la citada lei, los secretarios publicaron ese resultado; i se estendió esta acta por duplicado, quedando el presidente de este Colejio encargado de certificar el ejemplar que debe dirigirse al Senado.—Pelegrin Martín, presidente.—Daniel Acuña.—Juan F. Parada.—Antonio José Quezada.—Diego J. Borquez.—Santiago Duguet.—José María Valdes.—José Artiga.—Rudecindo de la Fuente.—José B. Paredes.—Juan de D. Puga.—N. Alamos.—M. Greene.—Alejandro Urrutia.—Justiniano Ojeda.—L. García Videla.—J. Rafael Benavente.—D. Ponce, secretario.—C. Alamos, secretario.—José 2.º Guíñez.

En Concepcion, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunidos los electores de Presidente de la República que suscriben, nombrados por los departamentos de la provincia, procedieron a constituirse en virtud de lo prescrito en el artículo 78 de la lei electoral, designando presidente i secretarios respectivamente del Colejio a los señores Francisco Masenlli, Juan José Neira i Manuel J. Solar.

Acto continuo se leyeron las actas de eleccion de los departamentos, exhibiendo cada elector copia autorizada de su nombramiento, i se comunicó al señor Intendente de la provincia la instalacion de la Junta i se remitió al señor juez letrado la nómina de los inasistentes, todo en conformidad al artículo 79 de la espresada lei.

En seguida, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80, se dió lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion, verificado lo cual, los electores procedieron a la designacion de candidato para Presidente de la República, i practicado el escrutinio por los secretarios arrojó el resultado siguiente:

Por don José Manuel Balmaceda, dieziocho votos (18).

Se publicó el resultado i se estendieron las dos actas que indica el artículo 81, con arreglo a lo prescrito en el artículo 66 de la Constitucion.

No se presentaron poderes de electores de Presidente de la República por el departamento de Puchacai, por no haber habido eleccion.

Para constancia, firmamos dos de un mismo tenor.—F. Masenlli, presidente.—Tomas 2.º Smith.—Ismael Arriagada.—L. G. Goldberg.—C. Cruz.—Juan de D. Monardes.—Francisco Rogers.—José del C. Reyes.—Carlos E. Moraga.—F. Méndez Urrejola.—J. Miguel Galan.—José Gómez R.—Hildefonso del C. Vázquez.—Fidel Cabrera.—José María Moreno T.—Desiderio Sanhueza.—M. J. Solar, secretario.—Juan J. Neira, secretario.

En los Angeles, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunidos los electores de Presidente de la República por los departamentos de la Laja, Nacimiento i Mulchen i por el territorio de colonizacion de Angol, se procedió en primer lugar a

dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 de la lei electoral vijente, i resultaron electos para presidente del Colejio Electoral, por ocho votos, don Roberto Badilla, habiendo obtenido siete votos don José Olegario Cortes; i para secretarios, por diez votos don J. Daniel Herrera i por ocho votos don José Baseur Zúñiga, habiendo obtenido seis votos don Tomas Romero, dos votos don Guillermo Plummer i dos votos don Emilio Zúñiga.

En seguida se leyeron las actas de eleccion de los departamentos i territorio indicados, i cada elector exhibió la copia con que se le avisó su nombramiento, declarándose instalado el Colejio Electoral con los siguientes electores: Don Roberto Badilla, don Emilio Zúñiga, don José Baseur Zúñiga, don Guillermo Plummer, don Exequiel Lavanderos, don Federico Benavente, don Juan de Dios Ruiz, don José Domingo Gatica, don J. Daniel Herrera, don Hipólito Benavente, don Santiago Chuecas, don José Miguel Chávez, don José Olegario Cortes, don Tomas Romero i don Manuel Bunster V.

Se dió lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion, i en seguida se procedió a la eleccion de Presidente de la República, siendo elegido por unanimidad de votos el ciudadano don José Manuel Balmaceda.

Publicado este resultado por los secretarios, se extendieron las dos actas que designa el artículo 66 de la Constitucion, i se dió por terminado el acto para que se reunió el citado Colejio.—Roberto Badilla, presidente.—J. Olegario Cortes.—Tomas Romero.—Federico Benavente.—Juan de D. Ruiz.—José Miguel Chávez.—E. Lavanderos.—Hipólito Benavente.—Guillermo Plummer.—M. Bunster V.—Santiago Chuecas.—Emilio Zúñiga.—José Domingo Gutiérrez. José Baseur Z., secretario.—J. Daniel Herrera, secretario.

En la ciudad de Lebu, capital de la provincia de Arauco, a veinticinco del mes de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunido el Colejio Electoral, en conformidad con lo prescrito en el artículo 65 de la Constitucion, i lo dispuesto en los artículos 79, 80 i 81 de la Lei de Elecciones, se procedió a efectuar el escrutinio, que dió por resultado la eleccion unánime del señor don José Manuel Balmaceda para Presidente de la República. Firman para constancia los ocho electores asistentes.—Juan Alemparte.—Jervacio Alarcon.—Vicente Millan.—Exequiel Gajardo.—Melchor Leal.—Manuel Puga H.—Marcos Villagran.—Zoilo Godoy.

En la ciudad de Valdivia, a las diez de la mañana del día veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunido el Colejio Electoral de la provincia con asistencia de todos sus electores, procedió a su instalacion nombrando para presidente al señor José María Adriasola i secretario al señor Cosme Pérez de Arce i Facundo Asenjo. En seguida procedió, en cumplimiento de la lei, a la eleccion de Presidente de la República, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el ciudadano don José Manuel Balmaceda.

Para constancia i en cumplimiento del artículo 81 de la Lei de Elecciones vijente, firmamos la presente acta por duplicado, debiendo ser remitida una por el

presidente del Colejio al Senado i la otra al Cabildo de esta ciudad.—José M. Adriasola, presidente.—Carlos Andwanter.—Manuel Lopetegui.—Juan Hein John.—Cosme P. de Arce, secretario.—Facundo Asenjo, secretario.

En la ciudad de Puerto Montt, a veinticinco dias del mes de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunido en la sala municipal i a la hora señalada por la lei, el Colejio electoral de la provincia, compuesto de los señores:

Federico Oelkers, Remijio Guerrero i Carlos Zenteno, elejidos por el departamento de Llanquihue el 25 de junio del corriente año;

Don Manuel Andrade, don Vicente Rosas i don Francisco García, elejidos por el departamento de Carelmapu;

Don Carlos Montecinos, don Fernando Cañas Letelier i don Federico Matthei, elejidos por el departamento de Osorno.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 78 de la Lei de Elecciones vijente, con el objeto de practicar la eleccion de Presidente de la República para el próximo período constitucional; despues del nombramiento de presidente i secretarios del Colejio, cargos que recayeron respectivamente en los señores Carlos Zenteno, Fernando Cañas Letelier i Manuel Andrade, se procedió a elejir al candidato para el puesto antedicho, resultando del escrutinio efectuado el ciudadano don José Manuel Balmaceda por unanimidad de nueve votos.

De conformidad a lo establecido en el artículo 66 de la Constitucion, se levantó por duplicado la presente acta, que firma el Colejio Electoral para constancia.—Carlos Zenteno.—Carlos Montecinos.—Federico Oelkers.—Vicente Rosas.—Remijio Guerrero.—Fed. Matthei.—Francisco García.—Manuel Andrade.—F. Cañas Letelier.

En la ciudad de Aneud, capital de la provincia de Chiloé, a veinticinco de julio de mil ochocientos ochenta i seis, reunidos los electores de Presidente de la República nombrados por los departamentos, procedieron a llenar los deberes que la Lei de Elecciones vijente les impone.

Habiendo concurrido todos los nueve electores de la provincia, nombraron por mayoría de votos presidente del Colejio Electoral a don Narciso Sánchez, i secretarios a don Antonio Miranda Velásquez i a don Juan Agustin García.

Se dió cumplimiento al artículo 79 de dicha lei, se dió por instalado el Colejio Electoral i se comunicó al señor Intendente de la provincia.

Despues de haberse dado lectura a los artículos 60, 65 i 66 de la Constitucion Política, se procedió a votar por candidato para Presidente de la República, i hecho el escrutinio resultó electo por unanimidad el señor don José Manuel Balmaceda.

Para constancia se levanta la presente acta, habiéndose tambien extendido las dos actas que ordena el artículo 66 de la Constitucion.—N. Sánchez, presidente.—Toribio Concha.—Vicente A. Robles.—Silvestre Navarro.—Antonio García G.—Juan Diaz.—Juan Ignacio Henriquez.—A. V. Miranda Velásquez, secretario.—Juan Agustin García, secretario.

*El resultado que dan las actas es el siguiente:*

POR EL SEÑOR DON JOSE MANUEL BALMaceda		
Provincia de Tarapacá.....	9	votos.
" " Atacama.....	12	"
" " Coquimbo.....	25	"
" " Aconcagua.....	23	"
" " Valparaíso.....	27	"
" " Santiago.....	42	"
" " O'Higgins.....	12	"
" " Colchagua.....	24	"
" " Curicó.....	15	"
" " Talca.....	15	"
" " Linares.....	18	"
" " Maule.....	17	"
" " Ñuble.....	20	"
" " Concepcion.....	18	"
" " Bio-Bio.....	15	"
" " Arauco.....	8	"
" " Valdivia.....	6	"
" " Llanquihue.....	9	"
" " Chiloé.....	9	"
Total.....	324	vot s.

POR EL SEÑOR DON JOSE FRANCISCO VERGARA		
Provincia de Atacama.....	6	votos.
Total jeneral.....	330	votos.

El señor **Cuadra** (Presidente.—Ha concluido la lectura de las actas.

El señor **Secretario**.—El resultado del escrutinio es el siguiente: 324 votos por el señor don José Manuel Balmaceda i 6 votos por el señor don José Francisco Vergara.

El señor **Cuadra** (Presidente).—En consecuencia i en conformidad al artículo 68 de la Constitución, proclamo Presidente de la República, para el próximo período constitucional, al ciudadano don José Manuel Balmaceda.

Se levanta la sesion.  
*Se levantó la sesion.*

JULIO REYES LAVALLE,  
Redactor

**Sesion 42.ª ordinaria en 31 de agosto de 1886**

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CUADRA

SUMARIO

Cuenta.—Incidente que absorbe toda la sesion, sobre la forma de citacion i objeto de ésta.

Asistieron los señores:

Aldunate, Luis	Puelma, Francisco
Antúñez, Carlos, (Ministro de Guerra)	Recabarren, Manuel
Baquedano, Manuel	Rodríguez, Juan E.
Besa, José	Rodríguez Rozas, Joaquín
Castillo, Miguel	Saavedra, Cornelio
Concha i Toro, Melchor	Sánchez Fontecilla, Mariano
Correa i Toro, Carlos	Sanfuentes, Vicente
Cuevas, Eduardo	Valderrama, Adolfo
Elizalde, Miguel	Valenzuela C., Manuel
	Vergara A., Amiceto

Eucina, José Manuel	Vergara, José Francisco
Fabres, José Clemente	Vergara, José Ignacio, (Ministro de lo Interior)
García de la H., Manuel	Vial, Ramon
Ibáñez, Adolfo	Zañartu, Javier Luis
Lillo, Eusebio	i los señores Ministros de Relaciones Exteriores i de Justicia
Marcoleta, Pedro N.	
Martínez, Aristides	
Pereira, Luis	

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

“Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

Para los efectos de la parte primera del artículo 36 de la Constitución de la República, tengo el honor de remitiros la cuenta jeneral de las entradas i gastos fiscales correspondientes al año de 1885.

Santiago, 28 de agosto de 1886.—DOMINGO SANTA MARIA.—*H. Pérez de Arce*.”

*Se mandó acusar recibo.*

2.º De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 31 de agosto de 1886. --Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara no ha insistido en la aprobacion de las modificaciones introducidas en el proyecto acordado por el Honorable Senado que concede una pension anual a doña Carmen Mackenna de Vicuña i a sus hijas solteras.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*

«Santiago, 31 de agosto de 1886.—Esta Honorable Cámara ha tenido a bien aprobar el proyecto acordado por el Honorable Senado que tiene por objeto conceder una pension a doña Lastenia Soffia de Soffia en los términos siguientes:

Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al país por don José Antonio Soffia, concédese a su viuda, doña Lastenia Soffia, una pension de ochocientos pesos anuales, de que gozará en conformidad con la lei de montepío militar.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Quedó en tabla.*

«Santiago, 31 de agosto de 1886.—Esta Honorable Cámara ha aprobado, en los mismos términos en que tuvo a bien hacerlo el Honorable Senado, el proyecto que concede a don Santiago Crichton permiso para introducir libres de derechos de aduanas las maquinarias i utensilios necesarios para la fabricacion de ácido sulfúrico i otros productos químicos.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—PEDRO MONTT.—*Juan Antonio Orrego, Secretario*».

*Se mandó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.*